

2. En los procedimientos de extinción y revocación iniciados de oficio, la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Melilla adoptará la resolución que proceda y la notificará en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. En los procedimientos de extinción y revocación iniciados a instancia de parte, la Consejería competente adoptará la resolución que proceda y la notificará en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud.

4. La extinción o revocación de la autorización supondrá la automática cancelación de la inscripción de la empresa en la Sección de Empresas de Apuestas del Registro General del Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **ARTÍCULO 18. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción en el Registro General del Juego podrá cancelarse a petición de su titular.

2. La Consejería competente en materia de juego cancelará de oficio la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, con audiencia previa del titular, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se compruebe, con posterioridad a la inscripción, que las características de los sistemas técnicos y demás material de apuestas no se ajustan fielmente a la documentación aportada para su homologación o se hayan efectuado modificaciones en los mismos que ocasionen la alteración en el desarrollo de las apuestas, la cuantía de los premios, o los dispositivos de seguridad sin la correspondiente autorización, cuando sea imputable al titular de la inscripción.
- b) Como consecuencia de una sanción firme en vía administrativa en materia de juego y apuestas.

3. La cancelación de la inscripción producida de oficio conllevará la inhabilitación para la explotación de los elementos técnicos cuando se acuerde en expediente sancionador incoado por incumplimiento de la normativa en materia de juego y apuestas.

## **TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE HOMOLOGACIÓN DEL MATERIAL Y REQUISITOS TÉCNICOS**

### **ARTÍCULO 19. HOMOLOGACIÓN DEL MATERIAL DE APUESTAS.**

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad Autónoma de Melilla la homologación de todos aquellos materiales, elementos o sistemas utilizados para la organización y comercialización de las apuestas, incluyendo aquellos sistemas o instrumentos técnicos que a través de medios informáticos o interactivos permitan la formalización a distancia de las apuestas. Con dicha autorización, deberá garantizarse, en todo caso, que los sistemas técnicos cumplen los requisitos generales previstos en el artículo 20, que lleva por rúbrica "Requisitos generales de los sistemas técnicos".

2. Las empresas que soliciten autorización de organización y explotación de apuestas presentarán, en la Consejería competente en materia de juego, la solicitud de homologación e inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.